

aplicación de la Resolución de 12 de enero de 1990 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto impugnado, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda; sin especial pronunciamiento de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**4863**

*ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.886, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Roberto Santoja Vilaplana.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de mayo de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.886, promovido por don Jorge Roberto Santoja Vilaplana contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre el concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares convocado por Orden de 23 de junio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Roberto Sánchez Vilaplana contra resolución de este Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de mayo de 1988 a que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**4864**

*ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 909/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio de Francia Valero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 909/1990, promovido por don José Antonio de Francia Valero contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio de Francia Valero, representado por el Procurador señor Sin Cebriá, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria de la reposición formulada contra la de 29 de enero de 1988, por la que se impuso una sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo al recurrente, las cuales se declaran contrarias de derecho y se anulan en cuanto imponen una sanción superior a diez días de suspensión de empleo y sueldo al

recurrente, sanción ésta de suspensión por tiempo de diez días que se estima ajustada a derecho y que se confirma.

Segundo.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**4865**

*ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 232/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Saravia Gil.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 232/1987, promovido por don José Saravia Gil, contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se desestima en reposición la reclamación formulada por el recurrente sobre contrataciones y conciertos con el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Resolución del Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valladolid de 3 de enero de 1984 y debemos declarar y declaramos el derecho de don José Saravia Gil a percibir el importe de las facturas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1982, pasadas a la Administración, sin que sean descontados los importes de las consultas realizadas dentro de los treinta días siguientes a la primera, sin perjuicio de las pertinentes retenciones por impuestos, dejándose la determinación de la cuantía para el período de ejecución de sentencia; no se hace especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la representación procesal del INSALUD recurso de apelación, el cual ha sido resuelto por el Tribunal Supremo desestimatoriamente por sentencia de 9 de abril de 1992, confirmando en todas sus partes la de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**4866**

*ORDEN de 11 de enero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 528/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Julia Bonilla Cabrejas.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 528/1990, promovido por doña Julia Bonilla Cabrejas contra resolución expresa de este Ministerio por la que se destina en reposición la reclamación planteada por la recurrente sobre la lista de aprobados en el concurso-oposición convocado el 27 de abril de 1989 para cubrir vacantes de Auxiliares Administrativos en la Dirección Provincial del Insalud de Baleares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: